

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2020-74
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: JOSE EFREN BANGUERO PAZ



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
GUACHENÉ – CAUCA
19 300 40 89 001**

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 93

Guachené, Cauca, dieciséis (16) de mayo del dos mil veintitrés (2023).

En atención a que, dentro del presente proceso se había programado para llevar a efecto la materialización de la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, el día 16 de mayo del 2023 a las 9 de la mañana, de conformidad con el proveído de fecha 28 de febrero de 2023, encontramos que la misma no se pudo realizar, atendiendo que, para la misma fecha y hora se surtió la audiencia penal de garantías de Legalización de Capturas, Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento solicitada el día 15 de mayo del 2023, por la Fiscalía 8 de Santander de Quilichao – Unidad de vida, dentro de la investigación identificada con **C.U.I. No. 19 698 60 00633 2022 00868**, con **radicado interno No. 2023-39**, seguido en contra de los capturados, señores **ALEJANDRO AMAYA DIAZ** y **CARLOS ARTURO ROJAS SANCHEZ**, por los delitos de **HOMICIDIO AGRAVADO y FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRABADOS**. *Igualmente, se precisa que, la audiencia de legalización de Captura por Orden Judicial se llevó a cabo el día 15 de mayo del 2023).*

Consecuente con lo anterior, se hace necesario se ordene fijar nueva fecha y hora para reprogramar la realización de la audiencia el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso, y que corresponde impartir dentro del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **PROMISCO MUNICIPAL DE GUACHENÉ, CAUCA**.

SE DISPONE:

PRIMERO: REPROGRAMAR para el día martes seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las dos de la tarde (2:00 P.M), como fecha y hora para que tenga lugar y efecto la audiencia de que trata el artículo 392 en concordancia con el artículo 372 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Se les advierte por medio del presente auto a las partes procesales y sus apoderados judiciales, que, lo dispuesto en la parte resolutive del proveído de fecha 28 de febrero de 2023, quedará incólume, ello respecto a los requisitos, la forma y trámite en que se materializará la audiencia programada.

TERCERO: Audiencia que se realizará de manera virtual de conformidad con lo dispuesto en la **Ley 2213 del 13 de junio de 2022**.

Por parte de la citaduría del Despacho y de manera imperativa, informará de manera precisa y sin equívocos a las partes procesales, sus apoderados judiciales, sobre el instructivo y/o aplicativo virtual institucional asignado a esta judicatura y mediante el cual se realizará la audiencia virtual ordenada en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

GUILLERMO LEÓN ORJUELA GÁLVEZ
JUEZ

Firmado Por:
Guillermo Leon Orjuela Galvez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Guachene - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc66e4797d7c9a8dac742f7e17887fec17cbe8559e06b7574ce59837824c6828**

Documento generado en 16/05/2023 03:53:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>